



## **Homologación y convalidación de estudios de sistemas educativos extranjeros a sus equivalentes españoles de educación no universitaria**

La homologación de títulos, diplomas o estudios extranjeros de educación no universitaria supone la declaración de la equivalencia con los títulos del sistema educativo español vigente.

El órgano competente en este caso es el **Ministerio** de Educación, Cultura y Deporte (en el extranjero puede hacerse por medio de las Consejerías de Educación de las Embajadas de España o en las **oficinas** consulares de España en el extranjero).

El impreso de solicitud puede descargarse en el siguiente [link](#).

**1) Documentos preceptivos a presentar junto a solicitud** (deben ser oficiales y, en su caso, estar debidamente legalizados y venir acompañados de traducción oficial al castellano):

- Acreditación del abono de la tasa correspondiente.
- Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la identidad.
- En su caso, escrito original del interesado autorizando a su representante para que actúe en su nombre junto con el documento acreditativo de identidad del representante.
- Fotocopia compulsada del título o diploma oficial cuya homologación se solicita.
- Fotocopia compulsada de la certificación acreditativa de los cursos realizados, en la que consten las asignaturas seguidas, las calificaciones obtenidas y los años académicos en los que se realizaron los cursos respectivos.

Además, el órgano instructor podrá requerir aquellos documentos que considere necesarios para la acreditación de la equivalencia entre los estudios extranjeros realizados y el título o estudios españoles con los que se pretende la homologación o convalidación.

**2) No se exige ningún tipo de legalización** para los documentos expedidos en Estados miembros de la **Unión Europea** o signatarios del Acuerdo sobre el **Espacio Económico Europeo**. Igualmente, se exigen de legalización los documentos expedidos por Suiza, por acuerdo bilateral con la Unión Europea.

En los demás casos, los documentos expedidos en el extranjero que quieran hacerse valer en estos procedimientos deberán estar debidamente legalizados con arreglo a las siguientes condiciones:

- **Documentos expedidos en países que han suscrito el [Convenio de la Haya](#)** de 5 de octubre de 1961. Es suficiente con la legalización única o "apostilla" extendida por las autoridades competentes del país.

- **Convenio de Andrés Bello:** para legalizar el título, deberá presentarse ante el Ministerio de Educación del país de origen, el Ministerio de Asuntos Exteriores donde haya sido expedido el título, y la representación diplomática o consular de España en el país de origen.

Los países firmantes de dicha convención son: Bolivia, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela.

- **Documentos expedidos en el resto de los países:** Deberán legalizarse por vía diplomática. Para ello, el procedimiento generalmente establecido es el siguiente:
  - Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
  - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
  - Representación diplomática o consular de España en dicho país.

### 3) La traducción oficial podrá hacerse:

- Por traductor jurado, **debidamente autorizado o inscrito en España.**
- Por cualquier representación diplomática o consular de España en el extranjero.
- Por la representación diplomática o consular en España del país del que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.
- Por un traductor oficial en el extranjero y debidamente legalizada la firma de dicho traductor oficial.

### 4) La **tasa** aplicable correspondería a la 'Solicitud de homologación al título español de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior, o Título Profesional de Música o Danza': **46,88 €**

El pago desde el extranjero se deberá efectuar de la siguiente forma:

- El abono de la tasa se realizará mediante ingreso o transferencia a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en la cuenta restringida de recaudación de tasas en el extranjero: **cuenta 0182 2370 44 0200203771** del BBVA, con domicilio en **C/ Alcalá, 16, 28014-Madrid (España).**
- Código **IBAN** de la cuenta restringida: **ES4101822370440200203771** (los veinte dígitos del C.C.C. de la cuenta, precedidos por ES41). Este código puede requerirse para efectuar transferencias desde bancos extranjeros, al igual que el Código **BIC** (anteriormente denominado "Swift Code"): **BBVAESMMXXX.**
- El **importe** establecido para la tasa en cada caso será el que haya de ingresarse en dicha cuenta restringida, con independencia de los gastos que ello pudiera ocasionar para el obligado al pago con respecto a la entidad desde la que se emita la transferencia. Esos gastos de transferencia o cualquier otra comisión bancaria, en su caso, serán siempre de cuenta del interesado y no podrán aminorar el importe de la tasa que se ingrese en la cuenta restringida.

### 5) El **plazo para la resolución** de los expedientes de homologación o convalidación es de 3 meses, a contar desde la fecha en que el expediente se encuentre correctamente cumplimentado.

- 6) Con objeto de hacer posible la **inscripción condicional** de los solicitantes dentro de los plazos legalmente establecidos, bien en centros docentes, bien en exámenes oficiales, las solicitudes podrán ir acompañadas de un documento firmado por el interesado o su representante legal y ajustado al modelo publicado como Anexo II de la Orden ECD/3305/2002.

Este documento, una vez sellado por la unidad de Registro donde hubiera sido presentada la solicitud, tendrá el carácter de volante acreditativo de que tal solicitud ha sido presentada y, dentro del plazo de vigencia del mismo, permitirá la mencionada inscripción en los mismos términos que si la homologación o convalidación hubiera sido concedida, aunque con carácter condicional y por el plazo en él fijado.

La expedición de dicho Volante se realiza bajo la personal responsabilidad del solicitante y no prejuzga la resolución final del expediente. En el caso de que la resolución no se produzca en los términos solicitados, quedará sin efecto la inscripción condicional y los resultados de los exámenes realizados como consecuencia de la misma.

- [Modelo de documento para la cumplimentación](#)  (Volante de inscripción provisional)